

Reunión con la **DELEGADA DE PRODECON EN COLIMA**



Mtra. Ferlia Adahí
Jacobo Ocegüera

TEMA

**Visitas domiciliarias para verificar
correcta expedición de comprobantes
fiscales digitales por internet**



Mtra. Ferlia Adahí Jacobo Ocegüera

Delegado de Colima de la Procuraduría
de la Defensa del Contribuyente



Abogada por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Realizó el Postgrado en Derecho Procesal Fiscal en la Universidad Panamericana y es Maestra en Análisis Tributario por el Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas de la Universidad de Guadalajara.

En el ámbito laboral se ha desempeñado como Abogada del área Legal Fiscal en la firma Salles – Sáinz, Grant Thornton, S.C., Abogada Senior del área Legal Fiscal en la firma Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza). Posteriormente laboró como investigadora parlamentaria en el Órgano Técnico de Hacienda Pública (auxiliar de la Comisión de Hacienda y Presupuestos) del Congreso del Estado de Jalisco. De igual forma, colaboró en la firma PKF México, S.C. como abogada del área Legal Fiscal y Corporativa.

En el sector público se desempeñó como Jefe de Departamento, Subdirectora y Subdelegada en la Delegación Jalisco de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Actualmente, funge como Delegada en Colima de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

Reunión con la
**DELEGADA DE
PRODECON
EN COLIMA**

**29
SEPTIEMBRE
2020**

**16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO**

**JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 – 16:10 hrs.



**Mtro. Héctor Manuel
Brambila Cortés**

Síndico Estatal



Dr. Octavio de la Torre

Vicepresidente de Síndicos
del Contribuyente de
concanaco servytur



**Mtra. Ferlia Adahí
Jacobó Ocegüera**

Delegado de Colima de la Procuraduría
de la Defensa del Contribuyente

Visitas domiciliares para
verificar correcta expedición
de comprobantes fiscales
digitales por Internet

16:10 – 17:20 hrs.

Conclusiones y Acuerdos

17:20 – 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

SEPTIEMBRE 28
PUEBLA

Delitos fiscales
cibernéticos

SEPTIEMBRE 29
COLIMA

Visitas domiciliarias para
verificar correcta expedición de
comprobantes fiscales digitales
por internet

OCTUBRE 06
JALISCO

Los derechos humanos de
los contribuyentes a la luz
de la reforma fiscal

OCTUBRE 08
CAMPECHE

Ley Federal de Derechos
del Contribuyente
comentada

OCTUBRE 13
QUERÉTARO

Cláusula Antielusión



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx

PRODECON DELEGACIÓN COLIMA

- 1. ATRIBUCIONES GENERALES DE PRODECON.**
- 2. VISITAS DOMICILIARIAS ESPECIALES PARA VERIFICAR LA EXPEDICIÓN DE CFDI'S.**

DELEGACIÓN COLIMA



**PROCURADURÍA DE LA DEFENSA
DEL CONTRIBUYENTE.**

¿QUÉ ES LA PRODECON?

La **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** es un organismo público descentralizado, especializado en materia tributaria, que se constituye como el primer **Ombudsman fiscal** en México, encargado de:

- Preservar, defender y promover los derechos de los contribuyentes, garantizando su efectivo acceso a la justicia fiscal.
- La verificación y mejora permanente de los actos y prácticas de las autoridades fiscales federales.



COMPETENCIA DE PRODECON

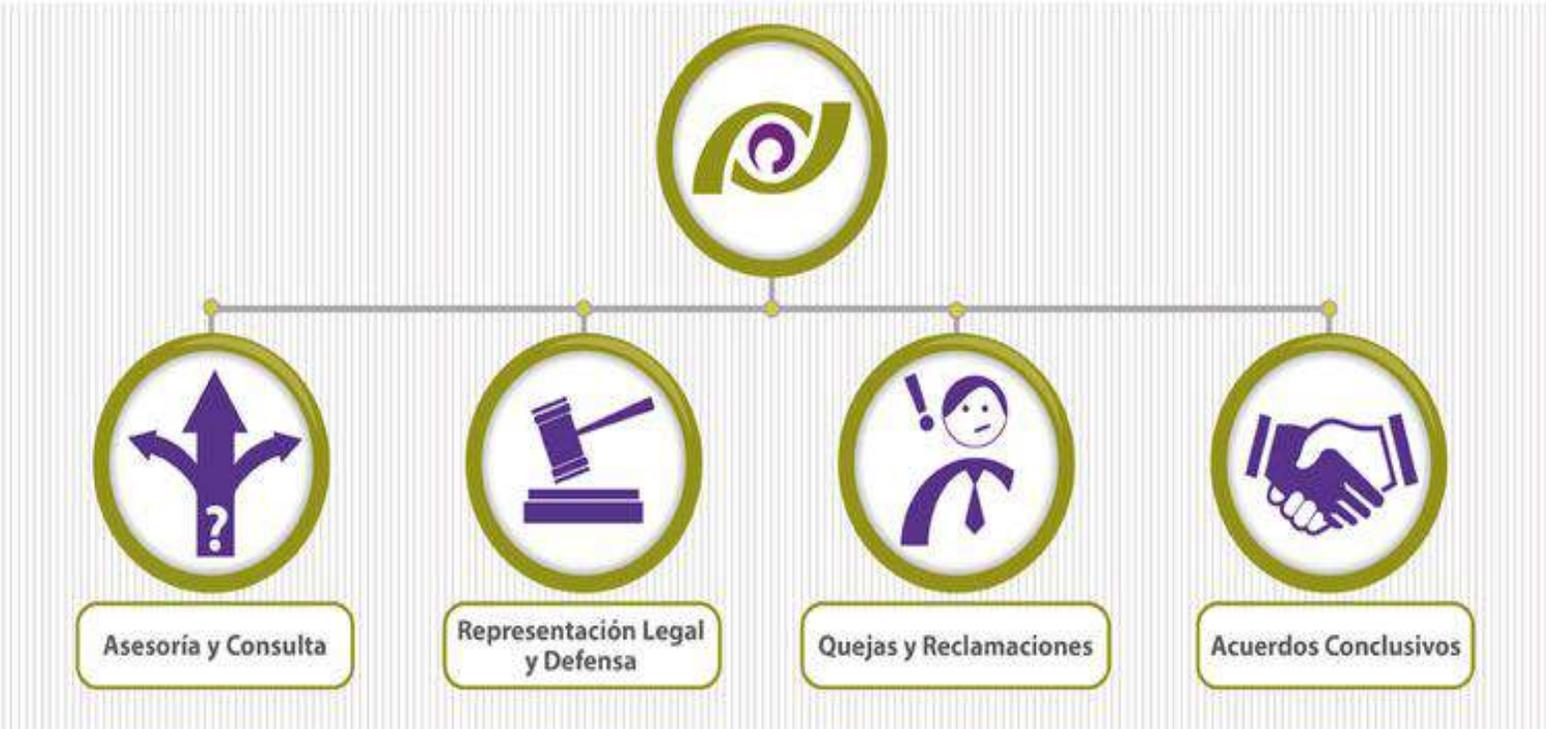
Cualquier acto de autoridades fiscales en materia de contribuciones federales:

- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) –ADUANAS–
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)
- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)
- HACIENDAS LOCALES (SECRETARÍAS DE FINANZAS ESTATALES)
- ACTOS DE COBRO DE PROFECO (PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR).



PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

PRINCIPALES FACULTADES SUSTANTIVAS:



ASESORÍA



I. ASESORÍA

¿Sobre qué se puede solicitar asesoría?

Se proporciona a petición de los contribuyentes en relación con cualquier acto de las autoridades fiscales federales (sea escrito, verbal, omisión, etc.), así como también, respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y ejercicio de sus derechos.

¿Quién puede solicitar asesoría?

El propio contribuyente, su asesor fiscal, contador, familiar o cualquier persona que conozca del problema del pagador de impuestos.

I. ASESORÍA

Asuntos recurrentes:

- Presentación de declaraciones.
- Solicitudes de aclaración.
- Solicitudes de prescripción de créditos fiscales.
- Solicitudes de condonación.
- Reconsideraciones administrativas.
- Solicitudes de devolución de impuestos.
- Multas.
- **CARTAS INVITACIÓN POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO.**
- PAMAS.
- PAES.
- Cualquier crédito fiscal.
- Actos relacionados con el RFC.
- Cancelación de certificados de sello digital.
- Emisión de facturas.
- Consulta de situación fiscal y opinión de cumplimiento, etc.

I. ASESORÍA

¿Cuáles son los medios por los que se puede solicitar la asesoría?

- ✓ Presencial (no por el momento, salvo excepciones).
- ✓ Telefónica.
- ✓ Por correo electrónico.
- ✓ Por escrito en la oficialía de partes de la Delegación.
- ✓ Mediante portal de internet: www.prodecon.gob.mx /
delegacioncolima@prodecon.gob.mx
- ✓ Mediante APP “Prodecon” gratuita, desde teléfono celular.
- ✓ Twitter, Facebook e Instagram.

CONSULTAS

LOPDC:

Artículo 5. Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I.- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales federales;

¿Sobre qué se puede formular consulta?

Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Prodecon:

Artículo 53. El dictamen sólo podrá versar sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que estén involucradas en el acto de autoridad materia de la consulta, sin pronunciarse respecto al reconocimiento de un derecho subjetivo o la declaratoria de ilegalidad o inconstitucionalidad del acto materia de la consulta.

CONSULTAS.

Requisitos:

Artículo 50 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Prodecon:

- Por escrito.
- Nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones (opcional número de teléfono y correo electrónico).
- Acto o actos de las autoridades que originan la consulta.
- Motivos que originan la consulta, la materia de la misma y el planteamiento.
- Adjuntar las pruebas que se ofrezcan.

Tiempo de resolución de la consulta:

30 días hábiles contados a partir de que la consulta reúna todos los requisitos, el cual **puede ampliarse por otros 30 días hábiles** en asuntos complejos.

QUEJAS Y RECLAMACIONES



II. QUEJAS Y RECLAMACIONES

- Es un procedimiento sumario NO JURISDICCIONAL, cuyo objetivo es preservar los derechos tributarios de todas las personas, cuando éstos resulten vulnerados por actos de autoridades fiscales federales.
- El procedimiento de QUEJA, a diferencia de los sistemas jurisdiccionales, encuentra su poder en la **amplia facultad de investigación** con la que cuenta.

II. QUEJAS Y RECLAMACIONES

- Celeridad en su tramitación.
- Mínimas formalidades.
- No constituye instancia.
- Se puede presentar en cualquier tiempo.

¿Por qué medio se puede presentar una queja?

A través de escrito presentado en oficialía de partes, de forma presencial, vía telefónica, o bien, mediante correo electrónico. La Delegación puede elaborar la queja y dársela al contribuyente para firma.

II. QUEJAS Y RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO:

1. Presentación de la Queja;
2. Prodecon analiza si es de su competencia;
3. Admisión y requerimiento de informe a la autoridad fiscal responsable;
4. La autoridad fiscal responsable rinde su informe, respecto de los actos que le atribuyó el quejoso (en caso de no lo rinda, PRODECON puede multar);
5. Se analiza el informe, pudiéndose emitir Acuerdos de acciones de investigación;
6. Analizado el asunto, se emite resolución:
 - Acuerdo de cierre
 - **Recomendación Pública**
 - Acuerdo de no responsabilidad

II. QUEJAS Y RECLAMACIONES

Casos de éxito:

- ✓ Un contribuyente que tributa en el RIF, presenta por error una declaración bimestral en la que señala \$2´040,000.00 de ingresos acumulables, en lugar de \$20,040.00, por lo que la autoridad automáticamente lo ubica en el Régimen General de Ley, dejándolo fuera del RIF.
- ✓ El SAT embargó la casa habitación de un contribuyente, en virtud de un crédito fiscal a cargo de un tercero homónimo.
- ✓ Multas controladas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima que **únicamente fueron generadas en sus bases de datos**, sin emitir resolución determinante.
- ✓ Cancelación de multas por cumplimiento espontáneo de obligaciones fiscales.
- ✓ Pronunciamiento de devolución de saldos a favor.

REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEFENSA



III. REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEFENSA

- La PRODECON se constituye como abogado defensor de los contribuyentes ante las Autoridades Fiscales (recursos) o Tribunales Federales (juicios).
- El monto del asunto no debe exceder de treinta veces el salario mínimo elevado al año (actualmente UMA'S, aproximadamente \$925,000.00, monto histórico).
- El servicio se lleva a cabo a través de la presentación del medio de defensa, hasta la resolución final del asunto.



III. REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEFENSA

Asuntos recurrentes:

- Multas por incumplimiento de obligaciones fiscales.
- **Multas derivadas de visitas domiciliarias especiales para verificar la expedición de CFDI'S.**
- Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMAS).
- Liquidación de COP (IMSS).
- Negativas de devolución de impuestos.
- Liquidación de aportaciones del INFONAVIT.
- Procedimientos Administrativos de Ejecución (PAES).
- Negativas de prescripción de créditos fiscales.
- Retención de AFORES.

III. REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEFENSA

Casos de éxito:

- ✓ **Juicio de nulidad contra la retención que realizan las AFORES al momento de retirar los fondos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro (SAR).** Se logró la nulidad (desaplicación) de las reglas de RMF que remiten al artículo 145 de LISR, que prevé una retención del 20% a los referidos ingresos, al considerarlos esporádicos. La sentencia reconoce el trato de **salarios** a este tipo de ingresos, gravándolos conforme al artículo 95 de la LISR, que prevé el ingreso por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, lo cual se traduce en una retención menor, pues NO constituyen ingresos esporádicos sino ingresos percibidos como consecuencia de una terminación de la relación laboral. “RENTA. LA REGLA I.3.12.1 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2009 Y LA I.3.10.5 VIGENTE EN 2011, 2012 Y 2013, QUE REMITEN AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO PARA EFECTUAR EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL RETIRO DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LAS SUBCUENTAS DE RETIRO A MANERA DE INGRESO ESPORÁDICO, **VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA** EN SU VERTIENTE DE RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.”.

III. REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEFENSA

Casos de éxito:

- ✓ **Multas derivadas de visitas domiciliarias especiales para verificar la expedición de CFDI'S.**
- ✓ **Multas controladas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima que únicamente fueron generadas en sus bases de datos, sin emitir resolución determinante.**
- ✓ **Recursos de revocación y/o Juicios de nulidad contra multas, embargos de cuentas bancarias, créditos fiscales derivados de procedimientos de fiscalización, PAMA's, etc.**

ACUERDOS CONCLUSIVOS



Prodecon:
Acuerdos Conclusivos
Solución anticipada de procedimientos de fiscalización

IV. ACUERDOS CONCLUSIVOS

- El Acuerdo Conclusivo es el primer **medio alternativo de solución de controversias o diferencias entre el fisco y los contribuyentes**, en procedimientos de auditoría, en relación con sus ingresos, deducciones o cualquier otro tema relacionado con el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- PRODECON funge como un intermediario imparcial para la solución de conflictos entre fisco y pagadores de impuestos, **sin acudir a la vía jurisdiccional**.



IV. ACUERDOS CONCLUSIVOS

Fundamento:

Arts. 69-C al 69-H del CFF.

Objeto:

Hechos u omisiones (uno o varios) calificados por las autoridades revisoras durante los procedimientos de comprobación (revisión de gabinete, visita domiciliaria, revisión electrónica o PAMA que derive de visita domiciliaria) y que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.

IV. ACUERDOS CONCLUSIVOS

¿Sobre qué se puede solicitar un acuerdo conclusivo?

- Sobre los hechos u omisiones (uno o varios) consignados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones, en el acta de inicio de PAMA o en la resolución provisional, **que puedan entrañar el incumplimiento de disposiciones fiscales.**
- También procede en los casos en que el **contribuyente esté de acuerdo** con los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal, y su intención sea **regularizar su situación fiscal con el beneficio de condonación de las multas.**

IV. ACUERDOS CONCLUSIVOS

¿En qué momento puede solicitarse la adopción de un acuerdo conclusivo?

Desde que se **inicie el ejercicio de las facultades de comprobación** previstas en los artículos 42, fracciones II, III o IX y 53-B del CFF, así como 155 de la LA (R.G.M.C.E 6.2.3.), **hasta antes de que se notifique la resolución determinante de contribuciones omitidas.**

Facultades de comprobación respecto de las cuales **puede solicitarse la adopción del AC:**

- **Revisión de gabinete**
- **Visita domiciliaria** (realizadas en términos del Art. 42, fracción III del CFF)
- **Revisión electrónica**
- **Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMA'S), siempre y cuando deriven de visitas domiciliarias.**

IV. ACUERDOS CONCLUSIVOS

Efectos jurídicos de la solicitud de acuerdos conclusivos:

Suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo y 50, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 155 de la Ley Aduanera, a **partir de que el contribuyente presente ante la PRODECON la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique** a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento.

Condonación de multas:

De lograrse la suscripción del acuerdo conclusivo, se condonarán las multas de fondo y forma (**100%** en el primer AC suscrito).

IV. ACUERDOS CONCLUSIVOS

PROCEDIMIENTO:

- Admisión (3 días);
- 20 días para que la autoridad fiscal conteste la solicitud (posibilidad de multa);

En la contestación, la autoridad fiscal puede:

- No aceptar;
- Aceptar el acuerdo;
- Proponer una alternativa de adopción.



- Posibilidad de llevar Mesas de Trabajo.

IV. ACUERDOS CONCLUSIVOS



BENEFICIOS:

1. Aclarar en breve tiempo, los aspectos de auditoría o revisión con los que se está inconforme.
2. Obtener el 100% de condonación de multas (fondo y forma), en el primer AC que se suscriba.
3. Es definitivo, por lo que NO ADMITE medio de impugnación en su contra.
4. Evitar juicios largos y costosos, toda vez que da por terminada de manera anticipada la auditoría o revisión fiscal.

VISITAS DOMICILIARIAS



FUNDAMENTO: Artículo 42, fracción III del CFF

La autoridad fiscal, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la comisión de delitos fiscales, puede ejercer facultades de comprobación a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y **revisar su contabilidad, bienes y mercancías.**

Una de las principales facultades de comprobación y verificación fiscal es la **visita domiciliaria** que la autoridad realiza al contribuyente en su **domicilio fiscal.**

¿Qué es una visita domiciliaria del SAT?

Es una facultad de comprobación de la autoridad fiscal que tiene por objeto revisar la contabilidad, bienes y mercancías de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con aquéllos, y se realiza en el **domicilio fiscal** del contribuyente.



VISITAS DOMICILIARIAS ESPECIALES

FUNDAMENTO: Artículo 42, fracción V del CFF.

Se realizan a fin de verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Las relativas a la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del RFC;
- b) Las relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos;
- c) La consistente en que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

- d)** La relativa a que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico;
- e)** La de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, y
- f)** Las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el SAT.

¿Cuáles son los requisitos de la orden de visita domiciliaria?

La práctica de la **visita domiciliaria** requiere que exista, por principio, un documento expedido por la autoridad fiscal en el cual se autoriza al personal oficial a que se presente en el domicilio del contribuyente, le comunique el objeto de su visita, acredite debidamente su personalidad, solicite los elementos que requiera para cumplir su objetivo, y proceda a efectuar la revisión.

Dicho documento se llama orden de visita domiciliaria y debe cumplir ciertos requisitos conforme a la ley para que sea válido.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA

Artículo 16 CPEUM.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

REQUISITOS DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA:

- 1.- Constar en mandamiento escrito.
- 2.- Señalar la autoridad que la emite.
- 3.- Lugar y fecha de emisión.
- 4.- Estar fundada y motivada.
- 5.- Contener el objeto o propósito de la revisión.
- 6.- Ostentar la firma del funcionario competente.
- 7.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.
- 8.- El periodo sujeto a revisión.
- 9.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente.
- 10.- Contener impreso el nombre del visitado y datos de identificación, excepto cuando se trate de órdenes de verificación en materia de comercio exterior y se ignore el nombre del contribuyente visitado.



¿Cuál es el procedimiento que debe seguirse en las visitas domiciliarias especiales?

Fundamento: Artículo 49 del CFF:

1. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, **siempre que se encuentren abiertos al público en general**, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes.
2. Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.
3. Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten.
4. En toda visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores, o en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección.

5. Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita domiciliaria.

6. Si con motivo de la visita domiciliaria, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede.

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI'S)



REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (ARTÍCULO 29-A DEL CFF)

- 1.** La clave del RFC de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- 2.** El número de folio y el sello digital del SAT, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- 3.** El lugar y fecha de expedición.
- 4.** La clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del RFC, se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (ARTÍCULO 29-A DEL CFF)

5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
6. El valor unitario consignado en número.
7. El importe total consignado en número o letra, así como la forma en la que se realizó el pago.
8. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Factura Electrónica (CFDI)

Folio Fiscal: ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44

No de Serie del Certificado del CSD: 00001000000100000999

RFC: CRAC800914ER9

Régimen Fiscal: Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar, fecha y hora de emisión: MÉXICO D.F. 2012-01-02T20:20:00

RFC Receptor: CAUR390312S87

No. De certificado: 30001000000100000801

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	No Aplica	Asesoría Fiscal y Administrativa	\$2,000.00	\$2,000.00
Total con letra: Dos mil trescientos veinte pesos, 00/100 M. N.				Subtotal: \$2,000.00
				IVA (16%): \$320.00
				ISR Retenido:
				IVA Retenido:
				Total: \$2,320.00

Sello Digital del CFDI:
t0Se+Exwvn33YIGwtfmrJwQ31Crd7iI9VcH63TGjHfxk5cfb3q9uSbDUGk9TXvo70ydOpikRVw+9B2Six0mbu3PjoPp090aAYITRryomdeUGJ4vmA2/12L86EJLWpU7vIt4cL8HpkEw7TOFhSdpzb/890+JP+C1adBsHU1VHc=

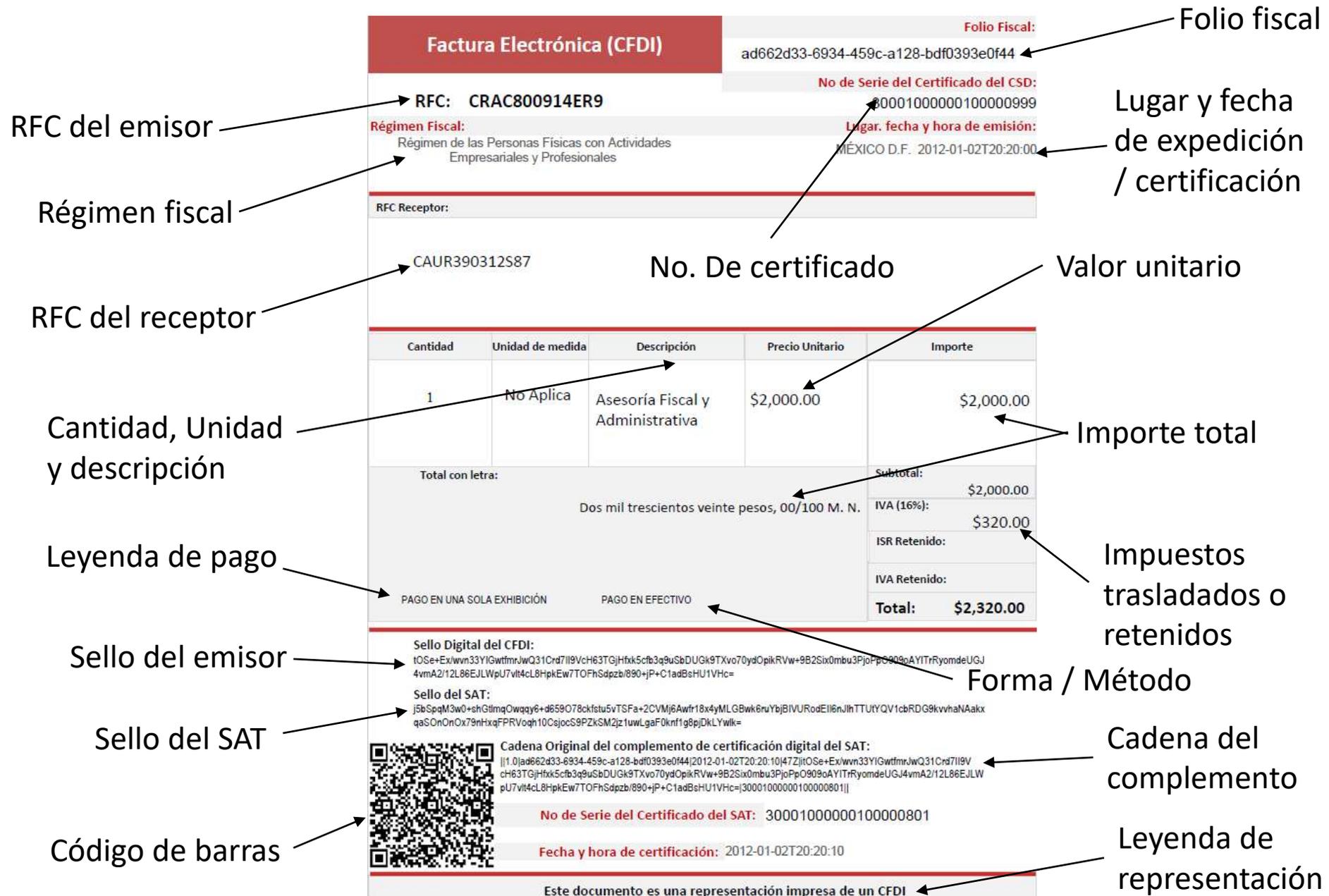
Sello del SAT:
j5bSpqM3w0+shGtlmqOwqqy6+d659078ckfstu5vTSFa+2CVMj6Awir18x4yMLGBwk6ruYbjBIVURodEil6nJlhtTUyQV1cbRDG9kvvhaNAakxqaSOnOnOx79nHxqFPRVogh10CsjocS9PZkSM2jz1uwlgaF0krf1g8pjDkLYwlk=

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[1.0]ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44|2012-01-02T20:20:10|47Z|t0Se+Exwvn33YIGwtfmrJwQ31Crd7iI9VcH63TGjHfxk5cfb3q9uSbDUGk9TXvo70ydOpikRVw+9B2Six0mbu3PjoPp090aAYITRryomdeUGJ4vmA2/12L86EJLWpU7vIt4cL8HpkEw7TOFhSdpzb/890+JP+C1adBsHU1VHc=|30001000000100000801|

No de Serie del Certificado del SAT: 30001000000100000801

Fecha y hora de certificación: 2012-01-02T20:20:10

Este documento es una representación impresa de un CFDI



Regla 2.7.1.24. de la RMF para 2019

Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que correspondas y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del bimestre y el periodo correspondiente.

Por las mencionadas **operaciones**, se deberán expedir los **comprobantes de operaciones con el público en general**, mismos que **deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF (clave del RFC y lugar y fecha de expedición)**, así como el **valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.**

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

- II. Comprobantes consistentes en copia **de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras**, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría **contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias**, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

- III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos señalados en esta regla.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), o bien, inferior a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF.

SANCIONES:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

(...)

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

(...)

SANCIONES:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 84. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

(...)

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

a) De **\$15,280.00 a \$87,350.00**. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

b) De **\$1,490.00 a \$2,960.00** tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

(...)

CRITERIOS JURISDICCIONALES EMITIDOS POR PRODECON

CRITERIO JURISDICCIONAL 41/2019 (Aprobado 5ta. Sesión Ordinaria 31/05/2019)

COMPROBANTES FISCALES. MULTA POR EXPEDIRLOS FUERA DE LAS SETENTA Y DOS HORAS, ES ILEGAL AL CONTRAVENIR EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD. La multa emitida por la autoridad fiscal federal para sancionar al contribuyente como si hubiese expedido comprobantes sin requisitos fiscales, por el hecho de que su emisión se llevó a cabo sin respetar el plazo de setenta y dos horas previsto en el procedimiento de timbrado o certificación indicado en la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017; en opinión del Órgano Jurisdiccional es ilegal, ya que tal consideración contraviene el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual dispone que las normas fiscales que establecen cargas a los particulares y las que determinan infracciones y sanciones son de aplicación estricta, **por ello si el pagador de impuestos remitió para su timbrado o certificación el comprobante fiscal fuera del plazo previsto en aquella Regla que además se utilizó como sustento para sancionar hechos acaecidos con posterioridad a su vigencia; no implica necesariamente que el comprobante fiscal carezca de un requisito de los previstos en el artículo 29-A del CFF, por consiguiente la resolución que impone la multa es ilegal al contrariar el principio de taxatividad,** que consiste en la exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o mayoría de razón.

CRITERIO JURISDICCIONAL 30/2014 (Aprobado 10ma. Sesión Ordinaria 27/10/2014)

COMPROBANTES FISCALES. CONFORME AL CRITERIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES ILEGAL LA MULTA IMPUESTA POR SU FALTA DE EXPEDICIÓN, SI NO SE ACREDITA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA, SE HAYAN REALIZADO OPERACIONES QUE GENEREN LA OBLIGACIÓN DE EMITIRLOS. De conformidad con el artículo 42, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales tienen la facultad de practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales. Por otro lado, el artículo 83, fracción VII, del mismo código, establece como infracción relacionada con llevar la contabilidad, la de no expedir, entregar o poner a disposición de los clientes, los comprobantes fiscales en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Así, a consideración del Órgano Jurisdiccional, si bien es cierto los contribuyentes tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen, lo cierto es que la obligación de expedirlos se materializa cada vez que se realiza una operación y se recibe un ingreso derivado de esa actividad, por lo cual, para que se configure el supuesto de infracción consistente en no expedir comprobantes fiscales, se debe corroborar que el particular al que se impute dicha infracción, haya realizado operaciones por las que debía expedirlos, sin que así lo hiciera. Por tanto, si en el acta de verificación levantada con motivo de la visita efectuada para comprobar la expedición de comprobantes fiscales, el visitador señala que el contribuyente revisado no los expide, pero de dicha acta no se advierte que durante la visita se hayan realizado operaciones por las que se tenga esa obligación, es evidente que no se surte el supuesto de infracción señalado, por lo que la multa así impuesta es ilegal.

CRITERIO JURISDICCIONAL 6/2015 (Aprobado 2da. Sesión Ordinaria 20/02/2015)

MULTA POR NO EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET. CASO EN QUE NO SE TIPIFICA LA INFRACCIÓN RELATIVA. El artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación establece como infracción la consistente en “no expedir comprobantes fiscales digitales por internet”; por ende, a juicio del Órgano Jurisdiccional, la conducta consistente en “no utilizar la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria para ingresar a la aplicación y en su caso elaborar comprobantes fiscales digitales por internet, de acuerdo a su actividad”, no se ubica en el supuesto del artículo citado, sin que sea procedente que la autoridad pretenda ampliar el supuesto normativo. Lo anterior, porque **en materia de sanciones es imprescindible que la conducta que se imputa al infractor encuadre con exactitud en los supuestos de la norma,** pues solo así se generará certeza jurídica en el contribuyente sancionado de que no será la autoridad quien extienda o inserte supuestos no previstos expresamente en el precepto legal.

CRITERIO JURISDICCIONAL 17/2015 (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 24/04/2015)

VISITA PARA VERIFICAR LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. A JUICIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL VISITADOR DEBE REVISAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y NO SÓLO LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE ÉSTE. La multa que deriva de la verificación señalada, motivada exclusivamente en la revisión de la representación impresa del CFDI, pero no del archivo electrónico del mismo CFDI (archivo XML) que se genera con motivo de su expedición; a consideración del Órgano Jurisdiccional, carece de la debida fundamentación y motivación, ya que la autoridad sancionadora no tomó en cuenta que dentro de la cadena del sello digital contenido en el archivo XML correspondiente al CFDI exhibido durante la visita, se precisa la forma de pago de la operación (en una sola exhibición), de ahí que no se actualice la infracción prevista en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, relativa a la expedición de los CFDI sin los requisitos aplicables, pues conforme al artículo 29 del mismo Código, el CFDI no es una representación impresa, sino un documento digital que se contiene en un archivo electrónico.

CRITERIO JURISDICCIONAL 15/2016 (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 29/04/2016)

MULTA POR NO EXPEDIR comprobantes fiscales DIGITALES POR INTERNET (CFDI). ES ILEGAL SU IMPOSICIÓN, SI NO SE CORROBORA LA EXISTENCIA DE UNA OPERACIÓN POR LA QUE SE SOLICITA Y SE DEBE EXPEDIR UN CFDI. De conformidad con el artículo 42, fracción V, del Código Fiscal de la Federación (CFF), la autoridad tiene la facultad de realizar visitas domiciliarias para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de CFDI; por su parte, el numeral 49, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece la obligación para los visitantes de hacer constar todos los hechos u omisiones conocidos por los mismos. Ahora bien, con relación a la multa impuesta a un contribuyente por no expedir CFDI, el Órgano Jurisdiccional estimó que ésta era ilegal, pues consideró que de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del CFF, la obligación de expedir comprobantes fiscales nace a la vida jurídica al momento en que se obtiene un ingreso derivado del pago por la adquisición de bienes o el uso de servicios que realiza un cliente, por lo que si el visitador no asentó que al momento de la visita alguna persona adquirió un bien o usó un servicio, y que además solicitó su CFDI, es ilegal que se sancionara al contribuyente por una conducta que no se actualizó; sin que sea óbice de ello que en el acta se asentara que el pagador de impuestos supuestamente no contaba con infraestructura y medios magnéticos para la expedición del CFDI cuando los clientes lo solicitaran, pues tal circunstancia no es suficiente para sostener la legalidad de la resolución impugnada, ya que en el caso no se actualizó el hecho generador de la obligación para la expedición de comprobantes.

CRITERIO JURISDICCIONAL 56/2017 (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 29/09/2017)

CFDI GLOBAL. A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL ES ILEGAL LA MULTA POR SU FALTA DE EXPEDICIÓN O POR EXPEDIRLA CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD. El artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece como supuestos de infracción los consistentes en “no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), o expedirlos sin que cumplan con los requisitos fiscales” y por su parte la Regla 2.7.1.24, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, señala que cuando se realicen operaciones con el público en general los contribuyentes podrán elaborar una CFDI global de forma diaria, semanal o mensual con base en los comprobantes que se expidan por dichas operaciones, la cual podrán remitir al Servicio de Administración Tributaria (SAT) o al proveedor de los CFDI, según sea el caso, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral. En ese sentido, **el Órgano Judicial consideró que atendiendo el principio de tipicidad que rige a las infracciones y sanciones administrativas, la omisión de expedir los comprobantes fiscales digitales globales por internet o expedirlos con posterioridad al inicio de las facultades de comprobación de la autoridad y a gestión de esta última, no actualiza la conducta infractora prevista por el artículo 83, fracción VII, del CFF, toda vez que dicha conducta no encuadra en la hipótesis establecida en dicha fracción,** dado que el comprobante fiscal digital global por internet, no se expide, no se entrega ni se pone a disposición de los clientes, sino que únicamente se elabora y se remite al SAT o al proveedor de los CFDI, según sea el caso.

CRITERIO JURISDICCIONAL 26/2018 (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 20/04/2018)

COMPROBANTES FISCALES POR INTERNET (CFDI). ES OPCIONAL QUE LOS EMITIDOS DE MANERA DIARIA, SEMANAL O MENSUAL, CONTENGAN EL NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE LOS TICKETS QUE AMPARAN, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA MISCELÁNEA. La Sala consideró ilegal, que la autoridad coordinada impusiera multas a un contribuyente por estimar que los CFDI de las operaciones que efectuó con el público en general, no cumplieran con los requisitos fiscales al no señalar el número de folio u operación de los tickets que amparan dichas facturas, infringiendo lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 29-A, fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017. **Lo anterior, pues la autoridad pasó por alto que la citada Regla señala que los contribuyentes podrán elaborar un CFDI, ya sea diario, semanal o mensual en donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido; de ahí que a juicio del Órgano Judicial fue ilegal que se impusieran las multas, pues señalar dentro del CFDI el número de folio u operación de los tickets es una posibilidad, mas no una imposición, carga legal que no está en las disposiciones legales antes señaladas.**

CRITERIO JURISDICCIONAL 29/2018 (Aprobado 5ta. Sesión Ordinaria 01/06/2018)

COMPROBANTES FISCALES. SE CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN CUANDO EL CONTRIBUYENTE Y EL CLIENTE ACUERDAN QUE ÉSTE DESCARGUE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE A TRAVÉS DE UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE UNA PÁGINA O PORTAL DE INTERNET. La Regla 2.7.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, establece que para los efectos del artículo 29, fracción V, del Código Fiscal de la Federación (CFF), los contribuyentes que emitan comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes el sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o en su caso, el del proveedor de certificación, podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del comprobante a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos: a) correo electrónico proporcionado por el cliente; b) dispositivo portátil de almacenamiento de datos; c) dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga) y d) cuenta de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente; por tanto, a consideración del Órgano Jurisdiccional, **cuando ante la solicitud del cliente de que se le expida e imprima el CFDI, el contribuyente le señala que puede descargarlo de una página electrónica que pone a su disposición y el cliente manifiesta su conformidad con ello, el contribuyente cumple con la obligación de entregar o poner a disposición del cliente el CFDI,** en tanto que éste otorgó su consentimiento para descargarlo por su cuenta.

CRITERIO JURISDICCIONAL 10/2019 (Aprobado 2da. Sesión Ordinaria 01/03/2019)

MULTA POR NO EXPEDIR CFDI. RESULTA IMPROCEDENTE CUANDO LA CONDUCTA QUE SE SANCIONA CONSISTE EN QUE UNA SUCURSAL NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA PARA EMITIRLOS. Conforme a lo dispuesto en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación (CFF), es infracción el no cumplir con la obligación de expedir, entregar o poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). Al respecto, el Órgano Jurisdiccional estimó que es ilegal que la autoridad considere como conducta infractora para imponer la multa prevista en el artículo 84 del CFF, que el contribuyente no cuente con la infraestructura para emitir los CFDI en uno de sus establecimientos, ya que con esa sola circunstancia no se incurre en la hipótesis de infracción prevista en el citado artículo 83, sobre todo tomando en cuenta que el contribuyente sí emite dichos comprobantes desde su oficina central.

**Todos los servicios que brinda la
PRODECON son totalmente
GRATUITOS.**

Se rigen por los principios de probidad, honradez y profesionalismo. (Art. 3 LOPDC).

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Lic. Ferlia Adahí Jacobo Ocegüera.

Delegada en Colima

ferlia.jacobo@prodecon.gob.mx

Lic. Víctor Manuel Díaz Velasco.

Subdelegado en Colima

victor.diaz@prodecon.gob.mx

delegacion.colima@prodecon.gob.mx

www.prodecon.gob.mx

Tel. 312 323 5085

Extensiones 5100, 5105, 5106, 5107, 5109, 5111 y 5101.

NUEVO DOMICILIO:

**Paseo Miguel de la Madrid Hurtado (Tercer Anillo
Periférico) No. 690, Fraccionamiento Valle Dorado, C.P.
28018, en Colima, Colima.**

Gracias



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



**CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO**

www.concanaco.com.mx